

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5692 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 11 de mayo de 2020, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19.

La Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19 (BORM n.º 108, de 12 de mayo), se fundamenta en la necesidad de abordar a nivel regional actuaciones urgentes que permitan paliar las consecuencias económicas adversas derivadas de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, teniendo como destinatarios el colectivo de trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria y no puedan acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad de las personas autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria, bien porque en el cese de su actividad no concorra fuerza mayor, bien porque no alcancen a cumplir los parámetros del 75% de disminución de ingresos establecida por el Gobierno de la Nación.

Esta Orden fue modificada con fecha 17 de junio de 2020 (BORM n.º 140, de 19 de junio), al objeto de recoger algunas demandas del sector de los autónomos, entre las que se encontraba el incluir como beneficiarios de la subvención a los profesionales autónomos acogidos a mutualidades alternativas al régimen especial de trabajadores autónomos, así como eliminar exclusiones en su ámbito de aplicación, dando entrada a los autónomos noveles que estaban siendo beneficiarios de otras ayudas de la Administración regional como la cuota cero.

La evolución de la pandemia y de la crisis económica de ella derivada, ha puesto de manifiesto la existencia de determinados sectores de actividad que no han podido incorporarse en su integridad a la nueva normalidad impuesta, bien por la disposición de los locales que impiden su apertura, como por la limitaciones de aforo, así como por las recomendaciones de distanciamiento social dispuestas por las autoridades sanitarias.

Por lo expuesto resuelta aconsejable intensificar aún más si cabe los esfuerzos redireccionando a sectores de actividad, territorios u otros, ayudas correspondientes a un importe equivalente de hasta seis cuotas de cotización a la Seguridad Social, aliviando las cargas económicas de estos empresarios, con independencia de que se esté disfrutando o no de la prestación por cese de actividad.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, corresponden a esta Consejería las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de empleo y trabajo autónomo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, tras la sesión del Consejo Asesor de Trabajo Autónomo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19.

La Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19, queda modificada como sigue:

Uno. En el artículo 1 "Objeto" se sustituyen los apartados 1 y 2, otorgándoles la siguiente redacción:

«1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las personas trabajadoras autónomas adscritas al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y/o, en su caso, al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar, y/o profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad Social que hayan sufrido, como consecuencia de la crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19, una disminución superior a un 30% del promedio de su facturación en el segundo y tercer trimestre de 2020, con relación al promedio de su facturación del mismo período en 2019.

2. La ayuda consistirá en una prestación económica única, con la finalidad de apoyar el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos de la Región de Murcia, equivalente a un número de hasta seis cuotas mensuales de cotización a la Seguridad Social que correspondería abonar a cada autónomo. La cuantía exacta referida tanto al número de cuotas a la Seguridad Social, como importe de cotización que servirá de base de referencia, se determinará en la convocatoria correspondiente».

Dos. El artículo 3 "Beneficiarios" queda modificado como sigue:

«Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en la Región de Murcia, que estén afiliadas y en alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que hayan sufrido como consecuencia de la crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19, una disminución superior a un 30% del promedio de su facturación en el segundo y tercer trimestre de 2020, con relación al promedio de su facturación del mismo período en 2019.

La convocatoria de subvenciones podrá delimitar su aplicación a trabajadores autónomos pertenecientes a sectores de la actividad, tales como agricultura, industria, construcción o servicios o cualquiera de sus subsectores; a territorios determinados (comarcas afectadas más gravemente por la pandemia o catástrofes naturales), o cuando la concurrencia de factores económicos y sociales (edad u otras circunstancias de especial vulnerabilidad) así lo delimiten».

Tres. En el artículo 4 "Requisitos del beneficiario y exclusiones" se modifica la letra b) del apartado 1, y se sustituye el apartado 2, quedando como sigue:

«b) Haber sufrido una reducción superior a un 30% del promedio de su facturación en el segundo y tercer trimestre de 2020, con relación al promedio de su facturación del mismo período en 2019».

«2. Quedan excluidos los autónomos que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones».

Cuatro. Se modifica el artículo 5 "Obligaciones", quedando redactado como sigue:

«Artículo 5. Obligaciones.

El beneficiario estará obligado a:

a) Mantener su actividad profesional tres meses a partir de su solicitud de subvención.

b) Asimismo, si una vez presentada la solicitud de las subvenciones regulada en la presente orden, se obtuviese la condición de beneficiario de alguna ayuda incompatible con la orden de convocatoria publicada, deberá comunicarse este hecho tan pronto como se conozca al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 12 de las presentes bases, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Para justificar la facturación, deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la orden de concesión, a través del formulario que se indique en la convocatoria, la documentación justificativa de ingresos del autónomo en función de sus obligaciones tributarias.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Cinco. Se adiciona una letra e) al apartado 1 del artículo 8 "Documentación que debe acompañarse a la solicitud", con la siguiente redacción:

«e) Cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en la convocatoria de subvenciones para obtener la ayuda».

Seis. Se suprime el apartado 2 del artículo 10 "Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones".

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 "Pago de la subvención, justificación y devolución a iniciativa del beneficiario", quedando como sigue:

«1. El importe de la subvención se abonará con carácter previo a su justificación, en un único pago, a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en su solicitud, sin exigencia de garantías a los beneficiarios cuando la ayuda sea inferior a 3.000 euros, previa comprobación de que ha presentado la declaración responsable sustitutiva de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.



Cuando el importe de la ayuda sea igual o superior a 3.000 euros los beneficiarios deberán presentar aval o garantía suficiente en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de octubre de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.